

EL EMPLEO DE ALCOHOL

Viene de la primera página

kilómetros por hora en una vía sin pendientes. Con dos de estos coches motores, se puede hacer correr un convoy de seis coches, para un total de 320-355 pasajeros.

Empleando la Azulita como combustible, se llegó a cubrir la distancia entre Rio de Janeiro y Sao Paulo, con uno de estos coches-motores, en un tiempo de once horas y cuarenta minutos. El viaje de regreso se hizo aún más rápidamente, en nueve horas y cincuenta y un minutos. Se pudo subir la pendiente más pronunciada—416 metros en 28 kilómetros—en tercera velocidad. El consumo de Azulita fue de 1.40 litro por kilómetro, contra 1.10 litro por kilómetro de nafta. (Gasolina).

Cabe notar que en muchos países el alcohol como combustible para automóviles, ha dejado ya muy atrás el periodo de pruebas y ha llegado a ser un artículo de uso ordinario. Provoca comentarios en esos países tan sólo cuando algún resultado sobresaliente se ha obtenido con este combustible—tal como, por ejemplo, el que menciona la Zeitschrift Für Spiritusindustrie, en el que se llama la atención al gran número de carreras de automóviles que son ganadas por los que emplean este combustible, pues en un periodo de cinco meses fueron ganados diez y siete primeros, trece segundos y dos terceros premios en importantes ca-

rreteras, por automóviles movidos por alcohol-nafta. (Gasolina).

Como hemos indicado anteriormente, el alcohol solo no es conveniente para emplearlo en los automóviles, pues con él es imposible hacer que "arranque" el motor en frío. Por otra parte se ha encontrado que las mezclas de alcohol con ciertos combustibles más volátiles, son superiores al alcohol solo en muchas pruebas, y aun a la misma nafta sola. Las mezclas empleadas son de tres tipos. En los países donde abunda la materia prima para la fabricación del alcohol, como en los países azucareros, tales como Cuba, Filipinas, Brasil, etc., se prefiere convertir una parte del alcohol disponible en éter, para hacer una mezcla de alcohol-éter que es excelente combustible para automóviles. En los países europeos, por otro lado, la posible producción de alcohol es muy inferior a la cantidad que necesitan para sus automóviles, etc., por cuya razón se ha adoptado por mezclarlo con nafta, obteniendo así cuatro o más litros del combustible. Pero siendo que el alcohol común de 95° no se mezcla con la nafta, es necesario, o convertirlo en alcohol absoluto, o se mezcla con la nafta en cualquier proporción, o fabricar mezclas fermentadas de alcohol 95°, nafta, benzol u otra sustancia orgánica que "combine" el alcohol 95° con la nafta y evite su separación. Estos tres tipos de combustible a base de alcohol están en uso diario en los diferentes países, dando resultados completamente satisfactorios.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LIBERTAD CONDICIONAL PARA UN REO DEL DELITO DE HURTO

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, 21 de Noviembre de 1931.

Manuel Sáez (s) Machigua, reo del delito de hurto, quien desde el 14 de Mayo del presente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de Los Santos, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Sáez (s) Machigua la libertad condicional durante dos meses de reclusión por el tiempo que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena, como se ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Gmo. ANDREVE.

A FAVOR DE JORGE MORALES SE EXPIDE ORDEN DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, 23 de Noviembre de 1931.

Jorge Morales, reo del delito de tentativa de homicidio y de robo, quien desde el 1° de Abril de 1929,

se encuentra sufriendo su pena de tres años y medio de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Colta, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Jorge Morales la libertad condicional durante diez meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena, como se ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Gmo. ANDREVE.

TRES SINDICADOS DE VIOLACION CARNAL OBTIENEN LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, 21 de Noviembre de 1931.

Francisco Mendosa, Vicente Jordán y Ramón Torres, reos del delito de violación carnal, quienes desde el 2° de Julio del presente año, se encuentran sufriendo su pena de seis meses de reclusión que les fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañan a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se hallan, en que consta que han observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acreditan su derecho a la gracia que solicitan.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Francisco Mendosa, Vicente Jordán y Ramón Torres la libertad condicional durante un (1) mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que les fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraciados incurren en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 6 de Diciembre próximo venturo cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Gmo. ANDREVE.

POR HABER OBSERVADO BUENA CONDUCTA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MATEO CASANOVA

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, 24 de Noviembre de 1931.

Mateo Casanova, reo del delito de falsedad, quien desde el 4 de Sep-

tiembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de 3 años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Mateo Casanova la libertad condicional durante nueve meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 3 de Diciembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Gmo. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—ASUNTO: Permiso para construir.—Resolución número 471.—Panamá, noviembre 17 de 1931.

El señor Ruperto Miranda, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Bologna, Provincia de Chiriquí.—Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el despacho que esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 6 de Abril de 1924, y el informe favorable emitido por el Alcalde del mencionado Distrito.

En lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ruperto Miranda el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Bologna, Provincia de Chiriquí, dentro de un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta resolución.

Norte, casa y cuartel de Panamá y Samalá y calle de per madre.

Sur, terrenos libres.

Este, campo real de Bologna al fondo de Dos Ríos.

Oeste, campo real de Bologna al fondo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno del primer lote de terreno que el Sr. Miranda se ha dirigido a solicitar las leyes y decretos que rigen sobre construcciones y otras materias. Este permiso no obliga al Sr. Miranda si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 472

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—ASUNTO: Permiso para construir.—Resolución número 472.—Panamá, noviembre 17 de 1931.

El señor Manuel S. Escudero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Bologna, Provincia de Chiriquí, para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el despacho que esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 6 de Abril de 1924, y el informe favorable emitido por el Alcalde del mencionado Distrito.

En lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel S. Escudero el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Bologna, Provincia de Veraguas, de 18 hectáreas de frente por 20 de fondo, al fondo de este:

Norte, calle pública.

Sur, plaza de Distrito.

Este, casa de los hermanos Barrios.

Oeste, casa de Manuela Barrios y Vin de Medina.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1054 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

En el Día Clásico de la Patria

Vestida con sus mejores galas y en medio del natural alborozo, bajo el imperio de una Administración pulcra, que es símbolo de probidad y de Justicia, mañana celebra Panamá su independencia de la extinguida corona de España.

Encendida como está la llama del patriotismo en todo buen ciudadano, al conjuro mágico del recuerdo, viene a nuestra memoria la gesta gloriosa de aquel memorable día, en que un puñado de valientes, con el General don José de Fábrega a la cabeza y desafiando la cólera realista, proclamó ante la faz del mundo su voluntad firme de constituirse en República libre, rompiendo así los vínculos que nos unían a la Madre Patria.

Algo más de una centuria ha transcurrido de aquella magna fecha, que no por lejana deja de tener repercusiones hondas en el alma de nuestros pueblos.

La gratitud obliga a los hijos de este solar ístmico a guardar por aquellos zapadores de nuestra libertad, un puro y sincero cariño que se acendra con el correr de los años, cada vez más, en el cofre siempre sagrado de nuestros recuerdos.

Y si el anhelo de aquellos hombres fue el de legarnos una Patria libre, por la alívea de nuestro carácter, y grande por el temple moral de nuestras acciones, seamos dignos de su obra, abriéndole su prestigio y corrigiendo los errores del pasado, para que en el concierto universal de los pueblos cultos y laboriosos, tenga también este bello girón del continente americano, su puesto de honor a que está llamado a ocupar por la enviable posición que le reservó el destino.

Saludemos alborozados la aurora del esplendente día de mañana, que marca la primera etapa de nuestra vida libre, y felicitémonos todos los panameños, porque en la fecha clásica de la Patria, se encuentra al frente de los negocios del Estado un ciudadano eminente de la talla intelectual y moral como el Dr. Ricardo J. Alfaro, que es salvaguardia de los intereses públicos y garantía de honradez para todos los asociados.

LOOR AL 23 DE NOVIEMBRE

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gummar. Interese a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 23 de Noviembre de 1931.

As. 5410. Oficio número 1724, de 18 de los corrientes, del Juez Segundo Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Angelo Ferrari, ha levantado el embargo decretado sobre la finca 2,010, inscrita al folio 98 del Tomo 251, perteneciente a Josefa González de Urrutia.

As. 5411. Escritura número 1273 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlota Garibaldi de García constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5412. Escritura número 1275 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual The Chase National Bank of the city of New York, cancela hipoteca a Francisco Azórraga.

As. 5413. Escritura número 468 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Colón, expedido a favor de Rafael Cente Hechavarría.

As. 5414. Diligencia de fianza extendida el 16 de los corrientes ante el Juez Municipal de Antón, por la cual Luisa Véliz Ponce constituye hipoteca a favor de Cristóbal Jaén sobre una finca ubicada en Antón, para responder de los perjuicios que pueda causarle Carmen Véliz de Vermaña al expresado Jaén, en la acción de un secuestro.

As. 5415. Escritura número 470 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rafael Cande Echavarría, José Cebrían Barrios y José Vilas Granada, constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada "Cebalán y Compañía Limitada".

As. 5416. Acto de reman verificado el 21 de octubre de este año ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual se adjudica a la Compañía de Tamas Amas S. A., un terreno ubicado en el distrito de Chama.

As. 5417. Escritura número 45 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Bernardino de Cedeño de Mankok constituye hipoteca a favor de Eduardo Barrera y Cedeño sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 5418. Escritura número 474 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Sánchez Pineda constituye hipoteca a favor de Juan Manuel de Villalva a favor de Manuel Pineda.

As. 5419. Acto de reman verificado el 21 de octubre de este año ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual se adjudica a la Compañía de Tamas Amas S. A., un terreno ubicado en el distrito de Chama.

As. 5420. Oficio número 1725 de 18 de los corrientes, del Juez Segundo Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Rafael Cantarero, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en este distrito, pertenecientes a la Compañía denominada "The Concrete Construction Company".

El Registrador General,
J. D. ORLANDA

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 24 de Noviembre de 1931.

As. 5428. Oficio número 772 de 25 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal, a petición de Rafael Silvera Cantarero, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en este distrito, pertenecientes a la Compañía denominada "The Concrete Construction Company".

As. 5429. Escritura número 219 de 16 de octubre de 1930, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Balbino Pérez de los Ríos vende a Francisco Agustín Baetens y María Nicolasa de Baetens, un solar ubicado en esta ciudad.

As. 5430. Certificado N. 2064 de 3 de octubre de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Choy Cheung y C" con domicilio en esta ciudad.

As. 5431. Escritura número 712 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual "Julio Anzola S. A." vende a "P. J. Ameglio y Compañía, S. A." el 14.75 su participación en "Anzola, Ameglio y Compañía".

As. 5432. Oficio número 632 de 23 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Herrera, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal ha decretado la separación de bienes solicitada por la sociedad conyugal de los señores Antonio Barista y Manuela Calderón Medina de Barista.

As. 5433. Escritura número 1274 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, de este Circuito, por la cual Clara Fernández de Yeazas vende una finca ubicada en esta ciudad a Balbino García y este la provee un plazo a José Juan de Yeazas para el pago de un crédito hipotecario.

As. 5434. Escritura número 35 de 14 de agosto de este año, del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Gregorio Sánchez vende a Manuela Aguilar de Sánchez una casa ubicada en La Chorrera.

As. 5435. Escritura número 36 de 14 de agosto de este año, extendida ante el Secretario del Consejo de La Chorrera, por la cual Gregorio Sánchez vende a Manuela Aguilar de Sánchez una casa ubicada en La Chorrera.

As. 5436. Escritura número 708 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye una sociedad colectiva denominada "Villalva y Compañía" con domicilio en esta ciudad.

As. 5437. Escritura número 714 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye una sociedad colectiva denominada "Villalva y Compañía".

As. 5438. Escritura número 710 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye una sociedad colectiva denominada "Villalva y Compañía".

As. 5439. Certificado N. 2065 de 3 de octubre de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Whitney Bros. Company" domiciliada en esta ciudad.
El Registrador General,
J. D. ORLANDA

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 24 "Orinoco"	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Nov. 25 "Colombia"	10 a. m.
Para Kingston, Ja. y Nueva York.	Nov. 26 "Martinique"	3 p. m.
Nueva York y Europa.	Nov. 27 "Uda"	10 a. m.
Para New Orleans, La.	Nov. 27 "Heredia"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 27 "Cefala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Nov. 28 "Orinoco"	10 a. m.
Para Santa Marta.	Nov. 28 "Zacapa"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Nov. 28 "Carare"	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Nov. 28 "California"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Mantá, Guayaquil y Paíta.	Nov. 25 "Bodegraven"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.	Nov. 27 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 28 "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Mantá.	Nov. 29 "Cali"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 24 "Georgian"
De Nueva York y Europa.	Nov. 25 "K. J. Suckembach"
De Nueva York y Europa.	Nov. 25 "Santa Bárbara"
De Nueva York y Jacksonville.	Nov. 27 "President Pierce"
De New Orleans, La. y Habana.	Nov. "Turkhalba"
De Chile, Bolivia y Perú.	Nov. 28 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 28 "Dora K."	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 28 "Peabody"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. "Saramacca"	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Nov. 27 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 28 "Atenas"	10.30 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
PARITA

Las cuentas de la Colecturía de Hacienda de Parita, las examina el Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del distrito de Parita.

En el distrito Municipal de Parita, cabecera del distrito del mismo nombre se trasladaron a la oficina de la Colecturía de Hacienda del distrito de Parita los señores Gobernador de la Provincia y un Secretario con el fin de visitar dicha oficina en cumplimiento de lo que estatuye el numeral 7° del artículo 666 del Código Administrativo.

Se procedió a examinar los libros y cuentas relacionadas con el movimiento de dicha oficina y se obtuvo que en ella se lleva un libro copiator de oficios y también existe el Catastro de la Propiedad correspondiente al año de 1931 a 1932 el que sirve de base para el cobro de las rentas.

El señor Gobernador preguntó al señor Colector de Hacienda si puede suministrar el dato preciso de lo recaudado en el curso de este año y el empleado visitado contestó que puede dar ese dato desde el mes de Febrero de este año en que se hizo cargo de la oficina y que lo recaudado por el desde ese mes es lo que arroja los comprobantes que presenta así:

FEBRERO

Impuesto de degüello	84.15	84.15
----------------------	-------	-------

MARZO

Impuesto de degüello	70.65	
Impuesto de licores	27.00	97.65

ABRIL

Impuesto de degüello	69.75	
Impuesto de inmuebles	35.71	
Impuesto de licores	27.00	132.46

MAYO

Impuesto de degüello	63.90	63.90
----------------------	-------	-------

JUNIO

Impuesto de degüello	65.25	
Impuesto de licores	27.00	92.25

JULIO

Impuesto de degüello	78.35	
Impuesto de inmuebles	128.00	
Impuesto de licores	103.00	377.95

AGOSTO

Impuesto de degüello	60.35	60.35
----------------------	-------	-------

SEPTIEMBRE

Impuesto de degüello	78.00	
Impuesto de inmuebles	34.50	112.50

TOTAL 1922.24 1922.24

El señor Colector hace constar que sobre lo recaudado hasta hoy veinte de Octubre no presenta los comprobantes porque el rinde sus cuentas al final de cada mes y es entonces cuando el señor Juez Ejecutor le envía los comprobantes respectivos.

El señor Gobernador interrogó al empleado visitado sobre si el ha prestado la fianza de rigor para responder de su manejo y contestó que el presente fianza hipotecaria ante el Alcalde del distrito. El señor Gobernador le insinuó prestar dicha fianza ante la Secretaría de Hacienda como ya se lo ha dicho el señor Inspector de la Oficina de Recaudadores en visita que le pasara a su oficina. El señor Colector ofreció hacerlo así.

Preguntado el señor Colector sobre los deudores morosos al Tesoro trajo a la vista un libro en el cual consta que el número de contribuyentes morosos es de 252 y la cantidad adeudada es de seis mil ochocientos ochenta y cuatro balboas (B. 6.884.65) con sesenta y cinco centésimos.

Preguntado el empleado visitado si el señor Alcalde le presta apoyo para el cobro de las Rentas y contestó: que no se le presta como es de desearse y que en repetidas ocasiones se ha dirigido al señor Alcalde suplicándole no permitir que se sacrifiquen reses al consumo sin que el interesado le presente el recibo de la Colecturía en que conste que ha pagado el impuesto correspondiente, y que no obstante sus reiteradas súplicas en este sentido se sacrifican reses sin llenar esta formalidad legal.

Manifestó el señor Colector que la oficina funciona en su casa particular por que ni la Nación ni el Municipio le pagan alquiler para alquilar otra casa; ni tampoco le reconocen partida alguna para útiles de escritorio. La oficina carece absolutamente de mobiliario. Las sillas y mesas de que sirve son de propiedad del Colector.

El señor Gobernador exigió al señor Colector de Hacienda a fin de activar el cobro de las Rentas Nacionales ya sea solicitándole nuevamente apoyo al señor Alcalde del distrito o ya librando mandamientos ejecutivos contra los deudores morosos del Tesoro a fin de que no se dejen de cobrar las rentas especialmente la de inmuebles y que en su mayor parte los deudores son propietarios acomodados.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Gobernador dió por terminada la visita, firmándose la presente acta para constancia en Parita a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

LEOP. ARGSEMENA.

El Colector de Hacienda,

ELIZARDO PINILLA.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcull.

EDICTO N° 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Santos Rangel vda. de Jaramillo, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno de siete hectáreas (7 H.) 9627 metros cuadrados de extensión superficial por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

En su Despacho. Yo Santos Rangel, mayor de edad mujer vda. del señor Mateo Jaramillo, natural y vecino del Distrito de Antón, vengo ante usted por medio del presente memorial a solicitarle que prevea la tramitación legal correspondiente se me expida título de propiedad por compra del terreno de mi finca ubicada en el lugar llamado la Hincada, jurisdicción del Distrito de Antón, la que se haya aliterada así: Por el Norte, con terrenos de Daniel Espinosa; por el Este, terreno de S. Sánchez, y el río Antón; por el Sur con terrenos de la señora Petra María Betancourt de Villasis y caminos de fincas; y por el Oeste, con el mismo terreno de Daniel Espinosa. El terreno a que me vengo refiriendo lo denominó la Unión y tiene una extensión de siete hectáreas 9627 metros cuadrados. Poseo la finca nombrada que pido se me adjudique por compra desde antes de la Ley 70 de 1904 y se haya cultivada de caña de azúcar cafetos y arboles frutales. Para justificar plenamente que soy dueña poseedora única de dicho predio acompaño a este escrito la prueba supletoria constante de tres declaraciones, tres copias del plano levantado por el Agrimensor que efectuó la mensura debidamente aprobada por el Agrimensor General el informe circunstanciado del terreno y el recibo del depósito en que consta se ha pagado el valor de la finca para hacer la solicitud conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Penonomé, 27 de Julio de 1931.

Rogado por la señora Santos Rangel vda. de Jaramillo que no sabe firmar, lo hace su hijo,

Isaac Jaramillo R."

Y para que todo aquel que se creyere perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho. Se envía un ejemplar del mismo tener al señor Alcalde de Antón para igual fin y una copia se entrega a la interesada para que la haga insertar por tres veces consecutivas en cualquier periódico que se edita en la capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy 19 de Agosto de 1931.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga R.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado del Despacho de Tierras, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo curso la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-encargado del Ramo de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, abogado de generalidades en mi carácter de apoderado especial del señor Buenaventura Varmaza, como ante usted a solicitar a ese Despacho se sirva adjudicarme a mí Poderdante en plena propiedad que se le adjudique en plena dominio por COMPRA en uso del derecho que le concede el artículo 10° de la Ley 137 de 1928 DOS GLOBOS de terrenos nacionales, que vienes ocupando mi Poderdante con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, con petreos cultivados de pas-

lo artificial y cercados, ubicados en el Distrito de Santafé, de esta Provincia, denominados "El Cedro" y "Bajo Grande".

El denominado "El Cedro", tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO (45) HECTÁREAS CON SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (7.760) METROS CUADRADOS y está aliterado así: Norte, Río Santamaría y Camino Real; Sur, Río Santamaría, Quebrada Lajas y Camino Real; Este, Camino Real a San Francisco, Quebrada Lajas y terrenos libres; Oeste, Río Santamaría.

El denominado "Bajo Grande", tiene una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CON CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y está aliterado así: Norte, Cerro Churruca; Sur, Río Gallito; Este, Río Gallito; Oeste, terrenos ocupados por Pablo Rodríguez y Pedro Hernández.

Los mencionados globos de terrenos solicitados son de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad de los terrenos en mención y sobre el derecho que asiste a mi Poderdante a que se le haga la adjudicación, consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2° INFORMES jurados (2) de los Agrimensores autorizados que ejecutaron las mensuras de los mencionados terrenos y los planos por triplicados, aprobados por el Agrimensor General.

3° CERTIFICADO del señor Juez Ejecutor de la Provincia, por el cual consta que los terrenos mencionados están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los 5 últimos años de Impuestos de Inmuebles.

4° RECIBOS de la constancia de haberse hecho el depósito que indica la Ley para responder de la compra de los mencionados terrenos.

Santiago, Marzo 9 de 1931.

José Amador.

Santiago, Abril de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE

El Secretario de Tierras,

Rololfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a todos los que tengan interés en el concurso de acreedores formado a señora Bowdry, como representante legal de la sociedad denominada "Bowdry's Inc.", para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se comparezca al despacho a estar a derecho en dicho concurso, con advertencia que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se los advierte así mismo que no deben hacer oídos al concurso sino al señor Gil Tania Escó un Ciudadano Aprobado al concurso y a las que ocupan bienes del concurso si el mismo que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado como fecha para la convocatoria de Junta General de Acreedores, el día treinta de Agosto de 1931, a las once de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho y se envía una copia en su publicación, hoy viernes 19 de Noviembre de 1931 y una copia en cada una de las siguientes:

El Juez Primero del Circuito,

I. GARCÍA F.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí e infrascripto Secretario, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por Alfonso Palma para que se declare heredero de

Elena Palma al menor Roberto Rodríguez o Palma, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre veintiseis de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: Alfonso Palma, mayor, soltero y vecino del Distrito de Boquete, en escrito fechado el 29 de septiembre último, ha ocurrido al Tribunal en su carácter de tío del menor Roberto Palma y solicita que se declare a este heredero de la finada Elena Palma, en su calidad de hijo de la causante.

"El demandante ha acompañado a su demanda la prueba supletoria consistente en los testimonios de Bernardino González, Luis Pitti y Agustín Reyes Gozale, con los cuales ha comprobado el parentesco que interese, como en esta demanda y como de autos consta la prueba legal de la defunción de la causante, el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestado de la que en vida fue Elena Palma, desde el día 25 de Agosto último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero, el menor Roberto Palma en su carácter de hijo de la causante; y

"Tercero: Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Nómbrese provisionalmente, curador de dicho menor al señor Alfonso Palma, a quien se le hará entrega de los bienes herenciales dejados por la causante, para su administración.

"Notifíquese.

PEDRO A. SILVERA.—Luis Avez, Srta."

Y para los fines ya expresados, fíjase el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de (30) días hábiles, hoy treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y dos copias de él se le entregarán al interesado para su publicación en la forma expresada en el auto que precede.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Avez.

EDICTO NUMERO 204

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que Julio Miranda M., como apoderado de José Félix Espinosa, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Para José Félix Espinosa —como apoderado— pido, título de propiedad del globo de terreno que constituye su finca "La Primavera" ubicada totalmente en esta localidad, situada en la finca con glanosa, ubicada en el Distrito de Bagaja, cuya posesión he de antes del día de mil novecientos diez y diez y con superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 2855 metros), aliterada Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; Sur, río de San Pedro; Oeste y Este, fincas de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa; y Norte, posesiones de Juan de Dios Arzobispo y José Espinosa, con una superficie de ochenta hectáreas y dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (82 H. 285

Sorteo N° 662
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 727

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO